



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **TUTELA 114504**

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La señora Aura María Figueroa Melgar, quien se presentó como compañera sentimental de GUSTAVO ORTEGA CASTRO, interpuso acción de tutela a favor de éste y en contra de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia así como del Juzgado 2° Penal del Circuito de esa ciudad, por la supuesta vulneración de los derechos al debido proceso, favorabilidad e igualdad.

La agente oficiosa justificó la representación de su familiar en el trámite constitucional, bajo el supuesto que se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Florencia e imposibilitado para recibir visitas por cuenta de las medidas adoptadas por el INPEC para prevenir el riesgo de contagio del virus Covid-19. A la par, refirió que la salud de GUSTAVO ORTEGA CASTRO se vio gravemente afectada al contraer la mencionada enfermedad. Razones que le impiden acudir por sí mismo en procura de sus derechos.

La Sala es consciente de la actual situación que atraviesa el país, en atención a la situación de salud pública actual y las medidas adoptadas por el gobierno nacional, especialmente en lo que tiene que ver con el ingreso de personal externo a los establecimientos penitenciarios donde se encuentra recluido el accionante lo que puede dificultar la interposición de la demanda constitucional en los términos advertidos por la agente oficiosa.

De ahí que, por ÚNICA VEZ, se flexibilizará el requisito antes mencionado al encontrarse al amparo de una circunstancia de fuerza mayor en virtud a la emergencia sanitaria declarada en todo el país mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 417 del 17 de marzo siguiente “*por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”, prorrogada por el Ministerio de Salud hasta el 28 de febrero de 2021.

Por tanto, se dispone de conformidad con el artículo 4° del Decreto 1382 de 2000 y el Acuerdo 006 de 2002, **AVOCAR** por competencia la acción de tutela formulada por GUSTAVO ORTEGA CASTRO en defensa de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia y el Juzgado 2° Penal del Circuito de esa ciudad.

Así mismo, **VINCÚLESE** a las autoridades judiciales accionadas, a las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado 180016000552201201879. Las autoridades accionadas remitirán copia de las providencias y actuaciones censuradas e indicarán el estado del proceso.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo [franciago@cortesuprema.gov.co](mailto:franciago@cortesuprema.gov.co).

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

**CÚMPLASE.**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria